

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2013

**Por el que se aprueba la Ocupación de Vacantes por Promoción o por Movilidad Horizontal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, así como el subsecuente Procedimiento para la Ocupación de las Vacantes que por dicha Promoción o Movilidad Horizontal se generen.**

Visto por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

#### RESULTANDO

1. Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/25/2010, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto expidió el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, Servicio que actualmente se integra con 49 puestos conforme al referido Catálogo, distribuidos en las Direcciones de Organización, de Capacitación y de Partidos Políticos, cuyos ocupantes recibieron su nombramiento titular el veintitrés de julio del año dos mil diez.
2. Que a través del Acuerdo IEEM/CG/281/2012 del catorce de diciembre de dos mil doce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto expidió el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el emitido en fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, Estatuto que contiene las disposiciones generales a aplicarse para la ocupación de vacantes que se presenten en dicho Servicio en los Órganos Centrales de este Instituto.
3. Que por Acuerdo número IEEM/CG/14/2013 de fecha tres de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto expidió los “Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional”.
4. Que en fecha siete de junio del año que transcurre, la Comisión del Servicio Electoral Profesional conoció el “Procedimiento para la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2013

Por el que se aprueba la Ocupación de Vacantes por Promoción o por Movilidad Horizontal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, así como el subsecuente Procedimiento para la Ocupación de las Vacantes que por dicha Promoción o Movilidad Horizontal se generen

Ocupación de Vacantes”, para aplicarse a Órganos Centrales, cuyo Presidente ordenó su remisión, de ser procedente, a esta Junta General para su aprobación.

5. Que por Acuerdo número IEEM/CG/62/2013 de fecha uno de julio del año que transcurre, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el “Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales”, que contiene los apartados relativos a la ocupación de vacantes de ese Servicio.
6. Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante oficio número IEEM/DSEP/263/2013 de fecha cuatro de julio del presente año, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el documento que contiene el procedimiento referido en el Resultado anterior, para que por su conducto se sometiera a la aprobación de esta Junta General.
7. Que mediante oficio número IEEM/DSEP/282/2013 de fecha dieciséis de julio del año en curso, la Dirección del Servicio Electoral Profesional remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el proyecto de promoción y movilidad horizontal de servidores electorales profesionales a efecto de que por su conducto sea puesto a la consideración de esta Junta General; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado de México; así lo establece el artículo 79, párrafo primero, del mismo Código.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2013

Por el que se aprueba la Ocupación de Vacantes por Promoción o por Movilidad Horizontal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, así como el subsecuente Procedimiento para la Ocupación de las Vacantes que por dicha Promoción o Movilidad Horizontal se generen

- III. Que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México contará con el personal calificado suficiente para prestar el Servicio Electoral Profesional, así lo ordena el artículo 82 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene la atribución de elaborar y poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional, la cual se encuentra prevista en el artículo 109 bis, fracción V, del Código Electoral del Estado de México.
- V. Que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación, ello conforme se refiere en el artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VI. Que el Servicio Electoral Profesional debe garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo, a partir de la transparencia de sus procedimientos, con el fin de impulsar el desarrollo de la función electoral en el Instituto y fines del mismo, así lo impone el artículo 6 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VII. Que esta Junta General, en relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de elaborar conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio en mención, la cual se encuentra prevista en la fracción X del artículo 10 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VIII. Que con relación al Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional cuenta con la atribución de elaborar y poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva General los lineamientos y reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional, en coadyuvancia con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, así como integrar y mantener actualizado el Catálogo de Cargos y Puestos del referido Servicio, mismas que se encuentran plasmada en las fracciones IV y VI del artículo 12 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

- IX.** Que es derecho de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales ser promovidos dentro de la estructura de niveles y rangos salariales vigentes, cuando se cumpla lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y en su caso, exista la vacante correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 23 fracción IV del Estatuto citado.
- X.** Que los procedimientos relativos al reclutamiento en Órganos Centrales deberán ajustarse al tipo de concurso que la Junta General determine conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, pudiendo ser interno, cuando se dirija a los servidores públicos electorales que se desempeñen de manera permanente en los Órganos Centrales, como primera opción o bien externo cuando se dirija a ciudadanos residentes en el Estado de México, dependiendo de las características del puesto, perfil requerido y de las necesidades propias del Instituto, según lo refiere el artículo 31 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XI.** Que el Estatuto en cita, en el artículo 33, establece que un puesto podrá considerarse como vacante cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:
- I. Estar desocupado por separación definitiva del titular o derivado de la promoción de un servidor electoral profesional;
  - II. Por creación del puesto previa actualización del Catálogo;
  - III. Por rescisión;
  - IV. Por incapacidad permanente del Servidor Electoral Profesional que le impida el desempeño de sus labores;
  - V. Cuando el que desempeñe el puesto sea condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad;
  - VI. El fallecimiento del servidor electoral profesional.

Toda vacante que se genere en los Órganos Centrales deberá ser notificada por la Dirección de Administración del Instituto a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a efecto de que se desarrolle el proyecto de procedimiento para su ocupación.

- XII.** Que el Estatuto en consulta, en el artículo 34, menciona que tratándose de los Órganos Centrales, el procedimiento para la ocupación de vacantes deberá atender lo siguiente:
- I. Promoción o movilidad horizontal de los servidores electorales profesionales, en términos de lo establecido en los artículos 83 y 84 del mismo Estatuto;
  - II. Por concurso de oposición interno;
  - III. Por concurso de oposición externo.
- XIII.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 35, establece que para la ocupación de vacantes en Órganos Centrales, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, previo acuerdo con la Comisión del Servicio Electoral Profesional someterá a la consideración de la Junta General el proyecto de procedimiento respectivo, en el que se incluirá una convocatoria que indique las fechas de las distintas etapas, así como las ponderaciones y consideraciones necesarias para la determinación del aspirante a ocupar la vacante. Durante el proceso electoral no se llevarán a cabo concursos para el ingreso, salvo cuando se genere una vacante de ocupación urgente, en cuyo caso se atenderá lo señalado en el artículo 36 del propio Estatuto.
- XIV.** Que la selección para la ocupación de vacantes será el conjunto de procedimientos que aseguren aspirantes competentes para desempeñar los puestos del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos de ese Servicio, el análisis de puestos y la plantilla autorizada por el Consejo General, según lo define el artículo 38 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XV.** Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional será la responsable de llevar a cabo los procedimientos de selección para el ingreso a ese Servicio, los cuales deberán asegurar la participación en términos de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito, así lo prevé el artículo 39 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XVI.** Que el artículo 83 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional señala que la promoción será el ascenso de los servidores electorales profesionales con nombramiento titular, en la estructura de niveles y rangos salariales vigente en el Instituto.

- XVII.** Que el artículo 84 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional determina que en caso de vacante y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del mismo ordenamiento, la Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá someter a la aprobación de la Junta General los proyectos de promoción respectivos.
- XVIII.** Que el artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en caso de que de la promoción o movilidad horizontal no existiera ocupación de la vacante, se realizará un concurso de oposición interno, para lo cual la Junta General a propuesta de la Dirección conjuntamente con la Comisión, emitirá una convocatoria dirigida a los servidores públicos electorales. La ocupación de la vacante por esta vía se sujetará a lo establecido en la convocatoria respectiva, conforme al artículo 32 del mismo Estatuto.
- XIX.** Que en términos del artículo 90 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en caso de que de la promoción, movilidad horizontal o concurso de oposición interno no existiera ocupación de la vacante, se realizará un concurso de oposición externo, el cual estará dirigido a ciudadanos que reúnan los requisitos y el perfil del puesto vacante. La ocupación de la vacante por esta vía se sujetará a lo establecido en la convocatoria, conforme al artículo 32 del mismo Estatuto.
- XX.** Que el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales, establece en su apartado “Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional”, que al existir alguna vacante en dicho Servicio, debe iniciarse el procedimiento de ingreso para cubrirla con servidores electorales profesionales, con servidores públicos electorales de la estructura administrativa del Instituto o con ciudadanos residentes en el Estado de México, según sea el caso.

Asimismo, en su apartado “Ocupación de Vacantes 2013”, señala que para el presente año existen seis vacantes, además de las que pudieran surgir por nueva creación o por separación definitiva del titular, por lo que para la ocupación de éstas, podrán utilizarse por primera vez: la promoción, la movilidad horizontal y el concurso de oposición interno, que son procesos de selección ágiles y cortos que fortalecen el desarrollo profesional de los actuales servidores electorales profesionales.



- XXI.** Que los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional, en su apartado 1 “Ingreso al Servicio Electoral Profesional” establece puntualmente que para cubrir vacantes en los puestos que integran ese Servicio en los Órganos Centrales, el procedimiento respectivo debe atender en primera instancia la promoción y movilidad horizontal.
- XXII.** Que el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales, en su apartado “Ingreso al Servicio Electoral Profesional” y los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional en su apartado “Criterios Generales”, acorde a lo previsto por el artículo 34 del Estatuto en cita, establecen cuales son los procedimientos que se deben implementar para la ocupación de alguna vacante en ese Servicio y que son a saber:
- **Promoción**, que se refiere al ascenso de los servidores electorales profesionales en órganos centrales, con nombramiento titular, en la estructura de niveles y rangos salariales vigente en el Instituto (artículo 83 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional), con una antigüedad mínima de un año, un proceso electoral ordinario y que cumplan con el perfil del puesto; propuesto por escrito y debidamente fundamentado por el titular de la unidad administrativa, verificado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional y ratificado por la Junta General (artículos 84 y 85 Estatuto del Servicio Electoral Profesional).
  - **Movilidad horizontal**, es el traslado por motivos laborales, de un servidor electoral profesional a un área de trabajo distinta de aquella en la que se desempeña normalmente. En esta modalidad pueden participar los servidores electorales profesionales con una antigüedad mínima de un año y que cumplan con el perfil del puesto; lo anterior a propuesta por escrito del titular de la unidad administrativa, verificado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional y ratificado por la Junta General.
  - **Concurso de oposición interno**, es el procedimiento mediante el cual la DSEP evalúa a los aspirantes, a través de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, y de la evaluación de los conocimientos y aptitudes que posean para desempeñarse en el puesto vacante. En el concurso de oposición interno podrán participar los servidores electorales profesionales y los servidores

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2013

Por el que se aprueba la Ocupación de Vacantes por Promoción o por Movilidad Horizontal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, así como el subsecuente Procedimiento para la Ocupación de las Vacantes que por dicha Promoción o Movilidad Horizontal se generen

públicos electorales que no pertenecen al Servicio Electoral Profesional, con una antigüedad mínima de un año en el puesto en que se desempeñen, por lo menos un proceso electoral ordinario (artículos 28 y 31 Estatuto del Servicio Electoral Profesional); y que cumplan con el perfil del puesto.

- **Concurso de oposición externo**, es un proceso selectivo en el que varios interesados concurren para ocupar uno o más puestos en el Servicio Electoral Profesional, que consta de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, y de la evaluación de los conocimientos y aptitudes. En el concurso de oposición externo podrán participar ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Estado de México, que reúnan los requisitos y perfil del puesto a concursar (artículos 28 y 31 Estatuto del Servicio Electoral Profesional), los cuales estarán incluidos en la convocatoria respectiva.

Al efecto, los referidos instrumentos normativos establecen los criterios generales que se deben contemplar para la implementación de los procedimientos arriba mencionados.

**XXIII.** Que ante la existencia, a la fecha, de vacantes en diversos puestos integrados al Servicio Electoral Profesional, resulta necesario cubrir las mismas. Al efecto y una vez que esta Junta General procedió al análisis del proyecto de promoción y movilidad horizontal de servidores electorales profesionales que en ejercicio de sus atribuciones elaboró la Dirección del Servicio Electoral Profesional, se advierte que el mismo se ajusta a los procedimientos y criterios establecidos tanto en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales, así como en los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional, al aplicarse en primera instancia precisamente los procedimientos y criterios de promoción y movilidad horizontal con el privilegio, conforme a dichos instrumentos normativos, de servidores electorales profesionales.

Asimismo, no pasa desapercibido que el cumplimiento de los requisitos de los servidores electorales que se proponen para cubrir las vacantes existentes, exigidos por los instrumentos legales ya mencionados, han sido verificados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, según lo indica en el oficio referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2013

Por el que se aprueba la Ocupación de Vacantes por Promoción o por Movilidad Horizontal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, así como el subsecuente Procedimiento para la Ocupación de las Vacantes que por dicha Promoción o Movilidad Horizontal se generen



Por lo anterior, resulta procedente la aprobación de las propuestas de promoción y de movilidad horizontal para la ocupación de vacantes del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales de este Instituto, con los ajustes propuestos por los integrantes de esta Junta General, en los términos que se precisan en el Anexo Uno del presente Acuerdo, con los consecuentes efectos administrativos, operativos y de organización que de dicha aprobación se desprendan.

- XXIV.** Que en razón de la aprobación, conforme a lo expuesto en el Considerando anterior, de la ocupación de vacantes por promoción y movilidad horizontal en diversos puestos que se encuentran integrados al Servicio Electoral Profesional, se advierte que se han generado con ello nuevas vacantes las cuales no es posible cubrir conforme a esos criterios, por lo cual resulta necesario designar a quienes las ocuparán a fin de que dicho Servicio se encuentre integrado en su totalidad, para ello resulta imperioso contar con el procedimiento respectivo.

Al respecto, la Dirección del Servicio Electoral Profesional ha remitido a esta Junta General el “Procedimiento para la Ocupación de Vacantes”, el cual ya fue presentado por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

Dicho procedimiento contempla, una vez agotadas las opciones de promoción y movilidad horizontal, el procedimiento de concurso de oposición interno y, de continuar alguna o algunas vacantes, el procedimiento de oposición externo, ello en términos de lo previsto por los artículos 35, 38, 39, 88 y 90 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y una vez revisado su contenido, se advierte que detalla el trámite a seguir y que contiene las convocatorias a expedir, por lo que al ajustarse a lo previsto por el referido Estatuto así como al Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales y a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional, resulta procedente su aprobación, en los términos del documento que como Anexo Dos se adjunta al presente Acuerdo, para su aplicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además, en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta

General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

## ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la promoción y la movilidad horizontal de servidores electorales profesionales para que ocupen las vacantes existentes en Órganos Centrales pertenecientes al Servicio Electoral Profesional, en los términos que se precisan en el Anexo Uno del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Expídanse los nombramientos y los oficios de adscripción que se deriven de la promoción y movilidad horizontal aprobadas por el Punto Primero, los cuales surtirán efectos a partir del día uno de agosto de dos mil trece.
- TERCERO.-** La Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá atender y proveer lo necesario respecto de los efectos que se deriven de lo aprobado en el Punto Primero.
- CUARTO.-** Se aprueba el “Procedimiento para la Ocupación de Vacantes” en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México”, en los términos del documento que, como Anexo Dos, se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- QUINTO.-** La Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá proveer lo necesario para la aplicación del Procedimiento aprobado por el Punto Cuarto.
- SEXTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a las Direcciones del Servicio Electoral Profesional, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos y de Administración para los efectos que se deriven de lo aprobado en el Punto Primero.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México, el treinta de julio del año dos mil trece, firmándose de conformidad con lo

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2013

Por el que se aprueba la Ocupación de Vacantes por Promoción o por Movilidad Horizontal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, así como el subsecuente Procedimiento para la Ocupación de las Vacantes que por dicha Promoción o Movilidad Horizontal se generen

establecido por el artículo 7 fracción IX, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**

**DIRECTOR DE CAPACITACIÓN**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL  
PROFESIONAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón